

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2025, ACORDÓ aprobar provisionalmente el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Huelva.

No habiendo sido éste objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entienden definitivamente aprobado, así como el acuerdo provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Constituye el texto íntegro del referido Reglamento el que a continuación sigue:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

PREÁMBULO.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula en los artículos 44 y siguientes el recurso especial en materia de contratación, con el carácter de potestativo y gratuito para los recurrentes.

El artículo 46.4 de la citada LCSP establece que en lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. La comunidad autónoma andaluza en el ejercicio de las competencias establecidas en sus Estatutos de Autonomía, artículos 47.1.1 y 47.2.3, sobre contratos y concesiones administrativas, dictó el Decreto 332/2011, de 2 noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto y en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Esta misma norma dedica su artículo 10 a las Entidades Locales de Andalucía y a los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, otorgando la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación a órganos propios, especializados e independientes que se creen, que actuarán con plena independencia funcional, en virtud de la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local.

De acuerdo con dicho marco normativo, mediante Acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión de 31 de marzo de 2014, se creó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Huelva, como órgano especializado en materia de revisión de los procedimientos de contratación que legalmente procedan en el ámbito del Ayuntamiento de Huelva como poder adjudicador, y el resto de los órganos, empresas y entes municipales que actúen como tales.



El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Huelva dedica sus artículos 153 a 158 al Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Huelva.

La reciente inclusión de la ciudad de Huelva, en el régimen de organización de los municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acordada por el Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 6 de noviembre de 2024, así como las distintas modificaciones normativas acaecidas desde la creación del TARCAH y recientes cambios organizativos realizado en este Ayuntamiento, hacen necesaria la redacción de un Reglamento de carácter Orgánico propio regulador del mismo, que sustituya la actualmente incluida dentro del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Huelva.

Conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, siendo el presente Reglamento Orgánico coherente con estos principios de buena regulación.

Así, en cuanto al principio de necesidad, la iniciativa normativa de aprobación de este Reglamento viene justificada por una razón de interés general, como es dotar al Ayuntamiento de Huelva de un órgano especializado competente en el conocimiento del recurso especial en materia de contratación, dada la necesidad de ganar en eficacia y eficiencia en las resoluciones de los recursos especiales interpuestos en los que resulte competente, al tratarse de un Tribunal específico para conocer en exclusiva de los recursos especiales interpuestos respecto de los contratos del sector público municipal, con garantía en todo caso de la seguridad jurídica, a través de la independencia, cualificación específica y experiencia profesional acreditada de sus componentes.

Respecto al principio de eficacia, la iniciativa supone el cumplimiento de la habilitación de la legislación básica estatal para la constitución y regulación (en relación con las previsiones de las LCSP y la autonomía y potestad de autoorganización municipal) de este órgano.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad se refiere, en este Reglamento Orgánico se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas posibles para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos, pretendiendo dar una satisfacción administrativa que evite cargas judiciales innecesarias.

Es este reglamento también acorde también con el principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa propuesta pretende únicamente cumplir con la habilitación de constituir su propio tribunal especializado en el conocimiento especial en materia de contratación, dentro de los márgenes de la composición y funcionamiento del mismo legalmente previstos y ser el medio más adecuado para cumplir con los objetivos que se pretenden, incorporando la regulación mínima o imprescindible para su logro.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictado el presente Reglamento en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales y elaborado conforme al procedimiento legalmente establecido, garantizando, de otra parte, su encuadre jerárquico normativo y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en tanto aplica una habilitación por la normativa básica estatal que permite la creación de este tipo de órganos en el ámbito local, que pueden convivir con los establecidos en el ámbito autonómico y estatal, sin colisión competencial.



En cuanto al principio de transparencia, queda éste también garantizado a través del trámite de información pública y audiencia a los interesados, que de manera preceptiva, por mandato del artículo 49.b) de la LBRL, deberá realizarse tras la aprobación inicial de este reglamento Orgánico por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, como también y una vez promulgado mediante su acceso sencillo, universal y actualizado.

De otra parte, la norma está exenta de los trámites de consulta pública por tratarse de una norma de carácter organizativo de una Administración.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, el Reglamento regula el funcionamiento de este Tribunal en cumplimiento de la normativa que motiva su creación, no suponiendo, como ya queda dicho, cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos, y persiguiendo mejorar la gestión de los recursos públicos, dentro de las posibilidades de actuación de este tipo de normas, y especialmente en el ámbito de la actividad contractual del Ayuntamiento de Huelva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Creación.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (en adelante TARCAH) se constituye, al amparo de lo previsto en el artículo 46.4 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como órgano colegiado especializado en materia de revisión de procedimientos de contratación, y actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus atribuciones, en el ámbito del Ayuntamiento de Huelva como poder adjudicador y del resto de los organismos, empresas y entes municipales que actúen como tales.

Artículo 2.- Competencias.

1. El TARCAH es el órgano competente para:

a) El conocimiento y la resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 30/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

b) La adopción de las decisiones con relación a las medidas cautelares o provisionales, a las que se refiere el artículo 49 LCSP, que puedan solicitar las personas legitimadas en el marco de los procedimientos anteriormente referidos.

c) El conocimiento y la resolución de las reclamaciones y causas de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 115 y 116 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

d) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.

2. Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.-. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

Artículo 3. Adscripción funcional y medios materiales.

Sin perjuicio de su independencia funcional, el TARCAH queda adscrito orgánicamente a la Delegación del Área competente en materia de contratación administrativa.



Para el cumplimiento de sus funciones, esta Delegación le prestará apoyo técnico y administrativo, garantizando la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para que lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones adecuadamente.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. Composición y retribución.

1. El Tribunal estará compuesto por la persona titular de la Presidencia y dos Vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

2. Los miembros del Tribunal serán nombrados y removidos por el Pleno del Ayuntamiento de Huelva.

3. El nombramiento de la persona titular de la Presidencia y de las vocalías se realizará por el Pleno de la Corporación entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Huelva (Subgrupo A.1) con Licenciatura o grado en Derecho, que hayan desempeñado su actividad por tiempo superior a quince años, en el caso de la persona titular de la Presidencia, y en diez años, las personas titulares de las Vocalías, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

4. Los miembros del Tribunal serán retribuidos con cargo a los presupuestos municipales, en función del régimen de dedicación que tuvieran.

En el supuesto de dedicación plena, los miembros del Tribunal percibirán las remuneraciones previstas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista al efecto en los Presupuestos Anuales del Ayuntamiento.

En caso de dedicación a tiempo parcial o asistencia efectiva, los miembros del Tribunal percibirán las dietas de asistencia y las indemnizaciones en la forma que determine la Junta de Gobierno Local, que podrá fijar el importe correspondiente por la asistencia a sesiones, dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio o las retribuciones.

5.- A los miembros del Tribunal les será de aplicación lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El desempeño del cargo de miembro del Tribunal implica la incompatibilidad con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 5. Duración del mandato.

1. La duración del mandato será de cinco años, renovables.

No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, sus miembros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Tribunal.

2. La duración del mandato de las personas que sucedan a quienes no lo hubieran completado será por el tiempo que les reste a éstas.

3. En el supuesto de ausencias de larga duración, el Pleno, a propuesta del Tribunal, podrá dictar Resolución cubriendo con carácter provisional el puesto temporalmente vacante.

Artículo 6. Causas y procedimiento de cese y suspensión en el ejercicio del cargo.

Las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías del Tribunal Administrativo tendrán carácter independiente e inamovible y, por tal motivo, una vez nombrados, sólo podrán ser cesadas por alguna de las siguientes causas tasadas:

a) Por expiración de su mandato.

b) A petición propia

c) Por la pérdida de la condición de funcionario de carrera.

d) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.



e) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

f) Por incapacidad sobrevenida en el ejercicio de su función.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia.

Corresponderán al titular de la Presidencia del Tribunal Administrativo las siguientes funciones:

a) *Ostentar la representación del Tribunal.*

b) *Convocar las sesiones y presidirlas, fijar el orden del día y proponer la inclusión de asuntos que no figuren en él cuando existan razones de urgencia que lo justifiquen.*

c) *Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*

d) *Acordar el reparto de los asuntos entre las Vocalías y la propia Presidencia.*

e) *Designar al ponente de cada asunto de acuerdo con los criterios aprobados por el propio Tribunal, velando por una equilibrada asignación de la carga de trabajo entre sus miembros.*

f) *Dirigir la organización y gestión del Tribunal.*

g) *Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.*

h) *Solicitar, de considerarse necesario, la asistencia de personal experto en la materia que se trate, que actuará con voz y sin voto.*

i) *Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos y resoluciones en su caso.*

j) *Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano, o que se le sean encomendadas por la normativa de aplicación.*

Artículo 8. Funciones de los Vocales.

Corresponde a los Vocales del Tribunal:

a) *Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Tribunal y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.*

b) *Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.*

c) *Redactar y presentar al Tribunal las propuestas de resolución de los asuntos para los que hayan sido designados ponentes.*

d) *Asistir a las sesiones y participar en los debates.*

e) *Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, concurrente o discrepante con el parecer de la mayoría, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.*

f) *Formular ruegos y preguntas.*

g) *Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.*

h) *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.*

Artículo 9. Funciones de la Secretaría del Tribunal.

Al Secretario del Tribunal le corresponde:

a) *Preparar y cursar el orden del día de las sesiones, así como la documentación necesaria relativa a los asuntos que hayan de tratarse en las mismas.*

b) *Efectuar la convocatoria de las sesiones del Tribunal por orden del Presidente, así como las citaciones pertinentes.*

c) *Redactar y autorizar las actas de las sesiones.*

d) *Expedir, por orden del Presidente y con su visto bueno, certificaciones de actas, resoluciones y acuerdos.*

e) *Recibir y llevar el registro de entrada y salida de las consultas, expedientes y demás documentos que se dirijan al Tribunal.*

f) *Custodiar la documentación del Tribunal.*



g) Cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de Secretario de un órgano colegiado y las que le encomienden el Tribunal o el Reglamento de funcionamiento interno.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.-Convocatoria de las sesiones.

- 1. Las sesiones del Tribunal se convocarán con la periodicidad necesaria, atendiendo al número y naturaleza de los asuntos pendientes, de acuerdo con la programación que acuerde el Presidente.*
- 2. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Tribunal y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.*
- 3. La convocatoria se hará con entrega del orden del día, la documentación de los asuntos que deben cursarse y copia de las propuestas de resoluciones o acuerdos que vayan a debatirse.*

Artículo 11.-Quórum para la constitución y adopción de acuerdos.

- 1. El Tribunal se entiende válidamente constituido con la asistencia del Presidente y del Vocal-Secretario, o de quienes les suplan.*
Cuando sea necesario sustituir al Presidente o al Secretario, sus funciones serán asumidas por el vocal.
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.*
- 3. Cada uno de los miembros presentes deberá expresar al Presidente el sentido de su voto, que solo podrá ser favorable o desfavorable a la resolución o acuerdo sometido a votación.*
- 4. Los miembros del Tribunal podrán formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que lo anuncien antes de levantar la sesión.*

Artículo 12.-Acta.

- 1. Los acuerdos del Tribunal constarán en acta, la cual expresará, sucintamente, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, las personas asistentes y las ausentes, los acuerdos tomados, los votos particulares anunciados y los asuntos pospuestos para otra sesión.*
- 2. Las actas se aprobarán al final de la sesión, o en la sesión siguiente, y se firmarán por el vocal-Secretario y el Presidente.*

Artículo 13.-Tramitación del procedimiento.

- 1. La interposición, tramitación y resolución de los recursos y reclamaciones en materia de contratación se realizará con arreglo al procedimiento establecido al efecto en la normativa de contratos del sector público*
- 2. En lo no previsto en la misma, será de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en el ámbito local, así como la normativa reguladora de la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.*
- 3. El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares señalados en el art. 51.3 de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, de Contratos del Sector Público. Los escritos presentados en registros distintos del propio Tribunal deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.*
- 4. Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos y los órganos de contratación se realizarán por medios electrónicos.*
La presentación de escritos por parte de los interesados, así como las notificaciones a los recurrentes y demás interesados intervinientes en los procedimientos de recurso se efectuarán por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ello no obstante, una vez iniciado el



procedimiento, las comunicaciones ordinarias con el Tribunal podrán efectuarse a través de la dirección de correo electrónico que se establecerá al efecto.

De conformidad con la normativa básica estatal y autonómica, el Tribunal podrá aprobar circulares, instrucciones y protocolos de actuación que garanticen la agilidad y eficacia en el cumplimiento de los plazos preceptivos y, en particular, en sus comunicaciones con los órganos de contratación, las unidades tramitadoras, los recurrentes y/o interesados en el procedimiento, en su caso.

5. El Tribunal, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar la inadmisión del recurso o la reclamación cuando constare de modo inequívoco y manifiesto:

- a) La incompetencia del Tribunal.*
- b) La falta de legitimación del recurrente.*
- c) La interposición del recurso contra un asunto no susceptible de impugnación.*
- d) La finalización del plazo de interposición del recurso.*

Artículo 14. Eficacia de las resoluciones.

1. Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letra k) del apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. No procederá la revisión de oficio de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por el Tribunal Administrativo. Tampoco estarán sujetos a fiscalización por la Intervención General Municipal.

3. El Tribunal podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, incluida la resolución del recurso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas municipales en todo aquello que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento, así como también la regulación relativa a este Tribunal contenida en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Huelva.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

PRADOS PEREZ, ELISA DEL
ROCIO
Oficial Mayor
07-08-2025 13:28:49

D^a Elisa del Rocío Prados Pérez

